

Infancia SIN viOLEncia UNA TRAYECTORIA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Anna Mulà Arribas*
Gustavo Lozano Guerrero**

Resumen

Este artículo recupera la experiencia de la Fundación Franz Weber ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas a quien, en el marco de su campaña Infancia SIN viOLEncia, acudió a través de la presentación del **Informe Temático sobre México “El Niño y la Tauromaquia”**, relativo al **Incumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño** para solicitar la protección de la infancia en relación con la tauromaquia.

*Abogada, Asesora legal de la
Fundación Franz Weber,
Coordinadora a nivel
internacional de la Campaña
“Infancia Sin Violencia”
annamula@icab.cat

**Abogado, Representante en
México de la Fundación Franz
Weber,
Coordinador a nivel nacional
de la Campaña “Infancia Sin
Violencia”
gustavolozano@ffw.ch

Introducción

El 8 de junio del año 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU) publicó la recomendación sobre tauromaquia más importante en la historia de esta Organización. En ella, el responsable máximo de examinar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño urgió al Estado mexicano a dar los pasos necesarios para garantizar que las personas menores de edad no vuelvan a asistir como espectadores ni a participar como niños toreros en eventos y/o espectáculos taurinos en México.

Este pronunciamiento no fue fortuito. Se inscribe en el marco de la campaña Infancia SIN viOLEncia impulsada por la Fundación Franz Weber¹ que tiene como objetivo alejar a la infancia de la observación y participación en actos y espectáculos que supongan el sufrimiento y maltrato de animales como forma de conseguir una sociedad futura pacífica y con mayor empatía hacia el sufrimiento ajeno que rechace cualquier forma de violencia, sea quien sea la víctima.

Conseguir una sociedad futura pacífica y con mayor empatía hacia el sufrimiento ajeno que rechace cualquier forma de violencia

Utilizando la ciencia y el derecho como principales herramientas, la campaña propone dotar de relevancia moral y política tres ámbitos específicos:

- 1. Los niños como espectadores de violencia;**
- 2. Los niños toreros, y**
- 3. Las escuelas taurinas.**

Del proceso que hemos seguido para lograrlo trata este texto.

Niños y tauromaquia: el fenómeno de la violencia

Típicamente se considera que en un festejo taurino la única víctima es el animal. Cuando se piensa en la tauromaquia nadie ve a los menores de edad como víctimas, sin embargo lo son.

Existen numerosos estudios que acreditan los impactos interrelacionados en los niños que asisten a espectáculos taurinos en donde la violencia es intencional, orquestada y manifiestamente aprobada por adultos. Así lo sostiene la Dra. Carolina Castaño², integrante de la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA)³, quien ha expresado su preocupación por los efectos nocivos que las corridas de toros pueden tener sobre el bienestar del menor de edad, así como en el bienestar colectivo, pues los “estudios demuestran que el maltrato animal puede impactar el desarrollo de

¹ La Fundación Franz Weber (FFW) es una organización suiza fundada en 1975 que lleva a cabo en todo el mundo diversas campañas sobre derechos humanos, medio ambiente y defensa de los animales. A través de estudios de investigación, comunicados públicos, grupos de debate y de presión, la FFW trabaja activamente en **defensa de los derechos humanos, la naturaleza y los animales**. Algunos proyectos, como la creación y gestión de reservas naturales, la presentación de iniciativas populares o acciones judiciales, han dado lugar a extraordinarias victorias para el futuro de nuestro planeta. La FFW se esfuerza constantemente por demostrar que la belleza de la naturaleza, la fauna y la vida no pertenece a un único país, sino a toda la humanidad. Para la FFW, el ser humano forma parte integrante de su entorno, de la naturaleza y de la tierra.

² Castaño Rodríguez, Carolina. Riesgos de exponer al menor de edad a la violencia de la tauromaquia. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). Disponible en: <http://ow.ly/UJ8T2>. Carolina Castaño Rodríguez es Docente en Ciencias de la Educación en la Australian Catholic University, Melbourne. Directora de Equipo Transformative Science Research Support Team, Australian Catholic University.

³ CoPPA es un colectivo formado por profesionales y expertos del campo de la psicología, la psiquiatría, la sociología, la pedagogía y el ámbito de los derechos humanos con el objetivo de favorecer la defensa y protección de comunidades, grupos e individuos especialmente vulnerables en Latinoamérica. CoPPA promueve y secunda proyectos legislativos, programas gubernamentales y acciones estratégicas desde el conocimiento y la experiencia. Para más información sobre CoPPA <http://coppaprevencion.org/>

la empatía en niños y perpetuar el ciclo de violencia. Los niños expuestos al maltrato animal son más vulnerables y más proclives a exhibir futuros comportamientos violentos” (COPPA, 2014).

Por su parte, el psicólogo clínico Joel Lequesne⁴ sostiene que las corridas de toros pueden generar cuatro tipos de efectos sobre los menores de edad: en cuanto a los **efectos traumáticos**, Lequesne sostiene que la reacción normal de un niño al ver un animal sangrando bajo la violencia de un ser humano es siempre, en principio, de rechazo, de apuro y de miedo. La exposición de una escena de tortura presenta también un riesgo ulterior, el de una fractura psíquica en lo que Freud denominaba la para-excitación; sobre la **debilitación del sentido moral**, explica que la infancia es el tiempo del aprendizaje de tal modo que el papel de la educación es hacer entender también al niño que no puede ceder a sus impulsos e incluso enseñarle que su libertad y su goce poseen límites que debe saber respetar. La violencia se entiende desde niño como algo censurable, pero la violencia de la tauromaquia se le presenta como algo diverso: descubre que el sufrimiento de uno es la condición necesaria para el goce de los demás. Ve también cómo actos de crueldad son rituales y constituyen el espectáculo a expensas de un animal que evidentemente no ha dado su opinión. El niño descubre que, si bien en la familia y en la escuela le enseñan que la violencia es condenable y que no se debe sufrir ni causar sufrimiento, por otro lado, existe una violencia gratuita y socialmente revalorizada la cual se ejerce legítimamente pues tenemos “derecho” a hacer sufrir a algunos seres alegando que se hace por arte, tradición y cultura; derivado de las corridas de toros, puede generarse también una **perturbación del sentido de los valores** pues dichas corridas constituyen la negación de lo que las y los niños entienden como un valor. La capacidad de sentir empatía no se limita solamente a los seres humanos sino que puede sentirse también por un animal. El respeto a la vida y a la existencia de otros seres es un valor fundamental que debe gestarse desde etapas tempranas, por lo que presentarle a los niños un espectáculo donde un animal es torturado en público y en un ambiente festivo es perfectamente irresponsable; finalmente, asistimos, a un **costumbrismo o una incitación a la violencia** pues, los padres, quieranlo o no, con estos eventos involucran a sus hijos en una forma de violencia cruda y real que a su vez estimula otras formas de violencia y arrastra otros fenómenos como la insensibilización de los sujetos. De acuerdo con diversos informes, se indica que, la exposición repetida a escenas de violencia disminuye la reacción de los espectadores. Se produce en ellos una habituación a la violencia y se instala la pasividad y apatía frente a los gestos violentos.

Descubre que el sufrimiento de uno es la condición necesaria para el goce de los demás

Se produce en ellos una habituación a la violencia y se instala la pasividad y apatía frente a los gestos violentos

⁴ LEQUESNE, Joel. *El procedimiento de la corrida. El Punto de vista de un psicólogo de la educación*. Trad. Santiago Van Oosterzee Boudry. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). Disponible en: <http://ow.ly/UJ85L>.

En esta misma línea, el Profesor Dr. Víctor José F. Rodríguez⁵, connotado psicólogo y psicoterapeuta, ha indicado que los niños que asisten a las corridas, sean en vivo o por televisión, están siendo testigos de violencia. Esta violencia es públicamente recompensada por los aplausos de la multitud además de que los “héroes” toreros se presentan, desde el comienzo, ataviados de una guisa faustosa, exhibiendo esa misma riqueza que desean perpetuar. Al niño, por lo tanto, se le lleva a “apreciar” aquello que sus ídolos educativos, los encargados de su educación, le dicen que es bueno: la corrida. Además, ven cómo los toreros exhiben una inmensa dosis de violencia festejada y recompensada de varias maneras en un ambiente festivo. Como si la violencia pudiese ser una cosa hermosa, loable, fuente de alegría. El mensaje implícito y explícito es, desde luego, algo como: “es bueno ser violento, es bueno ser torero, da prestigio, dinero y es merecedor de aplausos”. Sin duda se les está transmitiendo la idea de que si imitasen los modelos adultos de los toreros, con su violencia depredadora, su afirmación sanguinaria de virilidad, su pomposidad exhibicionista, serán apreciados. Esto es enseñar aquello que, en realidad, es totalmente erróneo” y, a nuestro juicio, carente de toda moral.

A partir de lo que la ciencia ha hecho evidente –nos referimos al impacto de las corridas de toros en el bienestar del menor de edad, así como en el bienestar colectivo– es claro que nuestra generación está llamada a lograr que ningún niño, nunca más en México, vuelva a estar expuesto a la violencia de la tauromaquia ni como espectador ni como torero.

Los Derechos de los Niños y sus posibilidades desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Los derechos humanos no son un catálogo estático de pretensiones cuyos titulares son, como inicialmente fueron, los genéricos «hombres» o «ciudadanos». En el proceso de evolución histórica de los derechos, esas categorías propias del «homo iuridicus» fueron consideradas como insuficientes para hacerse cargo de la multiplicidad de fenómenos que, desde la realidad existente, demandaban un tratamiento específico. Tal es el caso de la situación de las niñas, los niños y los adolescentes cuya condición física –aunque temporal– es vista como merecedora de una atención especial. Bajo esta lógica, los «Derechos del Niño» son consecuencia de un proceso de especificación o concreción que ha consistido “en el paso gradual pero cada vez más acentuado hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de derechos” (Peces-Barba, 1999: 180).

En México, además de ese proceso de concreción, el inventario de «Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes» se debe en gran medida a lo que conocemos como el «Derecho Internacional de los Derechos Humanos» que, desde la segunda mitad del siglo XX, se ha robustecido a partir de la incorporación de un increíble repertorio de tratados internacionales, observaciones generales, así como de una abarcadora jurisprudencia desarrollada tanto por órganos regionales como internacionales de protección (Carbonell, 2002).

⁵ Rodríguez, Víctor José F. *De la violencia en las corridas de toros a la educación violenta: una perspectiva psicológica*. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). Disponible en: <http://ow.ly/UJ8sa>. Víctor José F. Rodríguez es psicoterapeuta. Doctor en Psicología. Ex Docente Titular, Psicología Educacional, Pedagogía. Facultad de Psicología y Ciencias de Educación, Universidad de Lisboa. Investigación: Psicología Transpersonal, Psicología Educacional, Pedagogía y Psicología del Desarrollo, Gestión del Estrés y Emociones.

Efectivamente, justo por las dificultades que enfrentamos en México en materia de derechos humanos —a veces de desarrollo legislativo, aunque sobre todo de impunidad de los poderes públicos— el DIDH ha funcionado, como sugerían Carbonell y Pisarello, como el guion de un programa que garantiza de tutela de los intereses y necesidades elementales de los ciudadanos en general y de los colectivos más vulnerables en particular. Ello es así toda vez que es posible identificar intersticios en los que el DIDH ha resultado, como ocurre en el caso que aquí presentamos, un prometedor instrumento garantista y una concreta vía de protección para los derechos fundamentales de las personas, sobre todo de los más débiles (Carbonell, 2002).

Un instrumento
jurídicamente
vinculante mediante
el cual las niñas, niños
y adolescentes pasan
de ser considerados
objetos de protección a
ser sujetos de derechos

En esta línea, como veremos en seguida, es posible reconocer en el DIDH una obligación convencional sobre la necesidad de apartar a los niños de espectáculos violentos como la tauromaquia, pues resulta claro que este tipo de prácticas vulneran sus derechos más fundamentales.

Para defender esta opinión, debemos considerar como base y sustento primordial de nuestra argumentación la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, es el tratado internacional que reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años; la CDN es además un instrumento jurídicamente vinculante mediante el cual las niñas, niños y adolescentes pasan de ser considerados *objetos de protección* a ser *sujetos de derechos*. Aunque la vinculación de México a la Convención data del 21 de septiembre de 1990, no fue sino hasta las reformas a la Constitución Mexicana del 10 de junio de 2011 cuando los derechos que contiene se han incorporado plenamente a la protección constitucional. En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando desde su «Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes» señala:

Por si las obligaciones del Estado que se desprenden de los tratados internacionales no fueran evidentes, la reforma constitucional en derechos humanos explicitó la obligación del mismo de garantizar a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que este sea parte. En suma, reiteró la obligación de todas las autoridades que lo conforman de hacer realidad los derechos incluidos en estos instrumentos (SCJN, 2014: 10).

En el mismo documento, la Corte sostiene que “de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento específico más relevante pues reconoce un catálogo amplio de derechos de niñas, niños y adolescentes” (SCJN, 2014). Entre los derechos más vinculados a la necesidad de mantener alejados a los menores de edad de la tauromaquia podemos recuperar aquí el derecho a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a la educación, al esparcimiento y al juego, y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente o explotación. De igual forma, la Convención estipula las obligaciones que adquieren los Estados Parte respecto de la infancia. Sobre ellas volveremos más adelante.

Otro de los aportes fundamentales de la CDN que nos permite argumentar sobre la necesidad de prohibir la asistencia y participación de la infancia en eventos taurinos es el «Principio del Interés Superior del Niño» el cual, de acuerdo con el Artículo 3.1 de la Convención, debe tomarse en cuenta de manera primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia.

Respecto de la idea de que la tauromaquia es una manifestación violenta cuya exposición a los niños debería evitarse son también relevantes las Observaciones Generales⁶ dictadas por el Comité. Algunas de las más significativas sobre el tema son la N° 1: Propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1, abril de 2001); la N° 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5, noviembre de 2003); la N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011); la N° 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013), y la N° 17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (CRC/C/GC/17, 17 de abril de 2013).

A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente o explotación

Finalmente, y en apoyo a lo planteado por la Convención sobre los Derechos del Niño, encontramos -también en el DIDH- el Convenio N° 138⁷ de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de 1973, que en su Artículo 3.1 fija en 18 años la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores. Así mismo sirve el Convenio N° 182 de 1999, también de la OIT, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, establece que todo miembro que ratifique el Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, designando por “niño” a toda persona menor de 18 años. A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El informe temático sobre México y el procedimiento ante el Comité de los Derechos del Niño

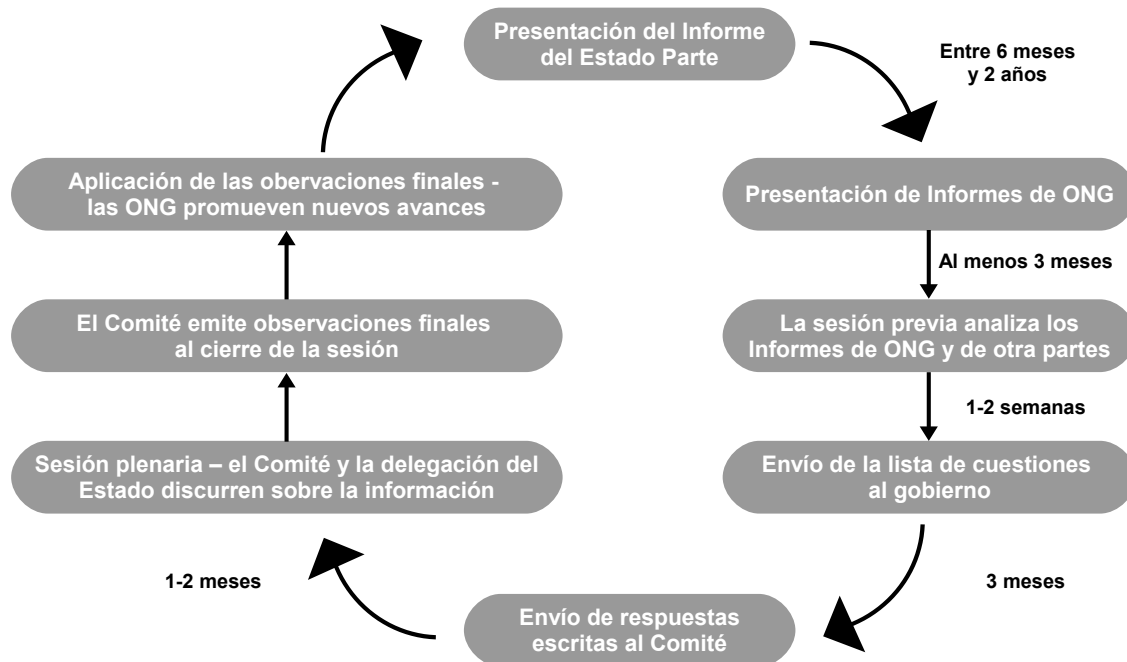
Partiendo de la idea de que la Convención sobre los Derechos del Niño es un documento vivo cuya aplicación debe ser objeto de constante supervisión para abordar y visibilizar diversos aspectos de creciente preocupación en relación con los menores de edad, el Comité de los Derechos del

⁶ Las Observaciones Generales son documentos que de forma periódica elabora el Comité para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de la Convención donde se constata falta de la debida atención, interpretaciones erróneas o insuficientes, o bien la necesidad de tratar nuevos asuntos.

⁷ Ratificado por México el 10 junio de 2015, el Convenio entrará en vigor hasta el 10 de junio de este año.

Niño⁸, como órgano de vigilancia, realiza exámenes periódicos sobre el nivel de cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención, así como sobre las medidas y los progresos adoptados durante dicho período de tiempo, por los Estados Parte.

Ciclo de presentación de informes



Recogido en "Ciclo de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño"
 GUÍA PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Childs Rights Connect

Para que ello sea posible, los Estados Parte de la Convención han asumido el compromiso de rendir cuentas ante el Comité a través de la presentación de un informe cada 4/5 años sobre los avances en la aplicación de la Convención en su propio país. Adicionalmente, para que la sesión de examinación sobre los Informes Periódicos presentados por los Estados Parte sea lo más precisa posible, el Comité lleva a cabo pre-sesiones⁹ con organizaciones no gubernamentales (ONGs) especializadas, a fin de que contribuyan con información pertinente y proporcionen asesoramiento sobre la realidad del Estado Parte. Posteriormente, el Comité realiza la sesión de examinación sobre los informes recibidos con una delegación enviada por el Estado Parte y respecto de la cual el órgano de la ONU formula sus «Observaciones Finales» (*Concluding Observations*) en las

⁸ El Comité de los Derechos del Niño (<http://ow.ly/UdOoe>) es el órgano de las Naciones Unidas que -integrado por 18 expertos independientes en el campo de los derechos de la infancia procedentes de países y tradiciones jurídicas diversas- vigila y examina la correcta aplicación de la CDN por los Estados Parte.

⁹ El objetivo de las pre-sesiones entre el Comité y las organizaciones es proveer de información al Comité para ayudarle a identificar los principales temas a tratar de cara a la sesión de desahogo del examen sobre los informes periódicos con un Estado Parte; la información proveída por las organizaciones contribuye al mejor entendimiento por parte del Comité de las prioridades y los nuevos desafíos que enfrenta el Estado para el mejor cumplimiento de la Convención.

que se hace constar los avances, los vacíos y los incumplimientos de la Convención por el país examinado añadiendo, matizando e integrando conductas y actividades violatorias de los derechos de la infancia. De hecho, este proceso puede considerarse como un ciclo (ver figura 1).

En este sentido, la Fundación Franz Weber con la colaboración de psicólogos expertos en infancia y de manera especial con las contribuciones de la CoPPA, prestó asesoramiento, primero por escrito, mediante el **Informe Temático sobre México “El Niño y la Tauromaquia”** relativo al **Incumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño** en el que detalló y explicó a profundidad -a partir de una investigación exhaustiva in situ- cuáles son las actividades taurinas en México en las que los menores de edad se ven involucrados y por qué dichas actividades vulneran la Convención. Posteriormente, de manera presencial y siguiendo un procedimiento reglado y sumamente protocolario, insistió en ello a través de una exposición ante el Comité en el marco de la 69° pre-sesión del 25 de septiembre de 2014, en la ciudad de Ginebra en Suiza.

Para entender la dimensión del fenómeno es necesario comentar que en el **Informe “El Niño y la Tauromaquia”**¹⁰ se consignó la existencia de cuarenta y cinco escuelas o academias taurinas asentadas en diferentes puntos del territorio nacional. De entre ellas, las más prestigiadas y activas son las afiliadas a la «Federación Mexicana de Escuelas Taurinas», A.C. (FEMET)¹¹, instancia que facilita, promueve y organiza festivales, encuentros taurinos e intercambios entre ellas, y entre ellas con escuelas extranjeras. Algunas escuelas incluso suelen contar con financiamiento público.

Reciben lecciones
teóricas y prácticas
sobre cómo producir
heridas hasta la muerte a
un ser vivo

Los niños que entrenan en estos “centros de formación” reciben lecciones teóricas y prácticas sobre cómo producir heridas hasta la muerte a un ser vivo a través del uso de instrumentos de hierro afilados en los extremos, comprometiendo su integridad física y psíquica cuando, en prácticas públicas o privadas, se enfrentan al animal. Aprender a matar requiere de una constante anestesia de las emociones en los niños. En las escuelas taurinas, los niños no son motivados a desarrollar valores como la empatía y la solidaridad sino más bien al contrario, se les anima con argumentos basados en ideas como la superioridad y el individualismo.

Uno de los elementos de mayor preocupación en torno a este fenómeno es, sin duda, la incapacidad que tienen los menores para medir el peligro; y es justo esta inmadurez la que es aprovechada por el sector taurino (ganaderos, empresarios, medios de comunicación, aficionados e incluso padres)

¹⁰ Los datos que recoge el Informe no constituyen el universo entero de los espacios en los cuales los niños pueden llevar a cabo la práctica de la tauromaquia o asistir como espectadores, por el contrario, es una muestra de la variedad de espectáculos en los que ellos participan. Lo mismo encontramos festejos a beneficio, fiestas privadas o eventos “académicos”, que corridas de toros y novilladas a las asisten como espectadores, o actúan (compiten) junto a matadores de toros adultos.

¹¹ Por ejemplo, la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes, la Escuela Espectáculos Taurinos de México, la Academia de la Cultura Taurina de La Laguna, la Academia Municipal Taurina de Guadalajara, la Academia Taurina Municipal de Morelia, A.C., la Escuela Taurina Potosina de Arte y Cultura, A.C., la Academia y Centro de Formación “Uriel Moreno El Zapata”, la Escuela Mexicana del Toreo Silverio Pérez.

para quienes lo que más vale es el arrojito del torero. Así lo explica Jorge de Haro -antiguo presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia de México- quien, a propósito de la grave cornada sufrida por el niño torero Jairo Miguel, en abril de 2007, durante una novillada en la feria de San Marcos en Aguascalientes, fue entrevistado por el diario español *El País* en donde abiertamente declaró que “el toreo, como el tenis, o todos los deportes, se aprende mejor de niño. Además, el toreo tiene que ser inconsciente. Un niño no es consciente del peligro o del riesgo. Cuanto más jóvenes, mejores toreros”.¹²

En este sentido, el Informe da cuenta de un total de 254 niños y niñas toreras que sólo entre los años 2008–2013 tuvieron más o menos actuaciones en el territorio nacional. De ellos, 70 niños han sido los más regulares, dejando de actuar esporádicamente sólo por haber sufrido algún accidente o porque realizan estancias académicas taurinas en otros países. Igualmente, el Informe visibiliza la presencia y actuación de niños toreros extranjeros cuyos padres o apoderados aprovechan -a diferencia de lo que ocurre en sus propios países- la corrupción de las autoridades y la facilidad que suele haber para la participación infantil en la tauromaquia en México.

De entre todos los niños toreros incluidos en el Informe, destaca el paradigmático caso de Michel Lagravere “Michelito”¹³, matador de toros desde los 14 años (hoy mayor de edad) y quien en los últimos dos años de su infancia se ubicó en la cúspide del escalafón taurino mexicano, al actuar más que cualquier otro torero adulto.

Al margen de los festejos taurinos propiamente dichos (corridos de toros, novilladas o festivales taurinos), el Informe explica la existencia de incontables “festejos populares o tradicionales” de carácter violento que en muchas ciudades o pueblos de México implican la utilización de reses vacunas y que en general son accesibles para niños y niñas.

Esta relación entre capital y poder político podría explicar la persistencia del fenómeno en México

Un aspecto relevante que arrojó la investigación es que, cada vez más, muchas de las escuelas o centros de formación taurinos están vinculados a centros de poder económico y político como ganaderías, empresas promotoras de espectáculos taurinos, medios de comunicación así como gobiernos estatales y municipales que operan -a veces en conjunto- con el ánimo de asegurar el surgimiento de nuevos toreros y/o aficionados para garantizar la reproducción del negocio que supone la tauromaquia. Esta relación entre capital y poder político podría explicar la persistencia del fenómeno en México.

En general, esta relación parece haber debilitado tanto la voluntad como la capacidad de las autoridades de responder, a través de la aplicación e implementación de la robusta legislación de protección a la infancia en México, a la creciente exigencia de la sociedad que reivindica más espacios

¹² La entrevista completa así como una reseña de lo ocurrido al niño Jairo Michel puede leerse aquí: <http://ow.ly/ZtV28> .

¹³ Michelito es hijo del matador en retiro francés Michel Lagravere y la empresaria taurina Diana Peniche, quienes fungen como su entrenador y promotora respectivamente.

libres de violencia para los niños y niñas mexicanos. De ahí, justamente, la necesidad de acudir a instancias internacionales como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

A instancias del informe referido, los expertos del Comité cuestionaron, los pasados 19 y 20 de mayo de 2015, durante su sexagésima novena sesión, a la delegación que el Estado mexicano envió ante dicho organismo internacional para la sustentación de sus informes 4° y 5° consolidados relativos al cumplimiento de la Convención. Puntualmente, fue la Vicepresidenta del Comité, Sara Oviedo, quien preguntó a la delegación mexicana qué medidas pensaba tomar México en esta materia para reconducir la situación en aras de cumplir con la Convención refiriéndose en concreto a la presencia de niños en espectáculos taurinos, a la existencia de escuelas taurinas y niños toreros, así como a la explotación infantil que suponen estas actividades con menores de edad. En consecuencia, el Comité expresó su preocupación por los altos niveles de violencia a la que es expuesta la población infantil en las corridas de toros y espectáculos conexos a través de sus “Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México” (CRC/C/MEX/CO/4-5). Nos referimos en concreto a los numerales 31(d) y 32(g) que a continuación reproducimos:

Le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México

D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr. 2, 34, 37 (a) y 39)

Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia

31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNNA (Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:

(d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

32. A la luz de sus observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:

(g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

El informe completo sobre las Observaciones está disponible en español en el siguiente link: <http://ow.ly/Ufawj>

Además de México, en el mundo existen siete países con tradición taurina: Colombia, Ecuador, España, Francia, Perú, Portugal y Venezuela. La Fundación Franz Weber ha promovido y promoverá el mismo proceso ante el Comité de los Derechos del Niño para cada uno de estos países. De momento, además de México, los países examinados han sido Portugal, Colombia, Francia y Perú, respecto de los cuales también ha recaído un pronunciamiento del Comité sobre el fenómeno de la tauromaquia¹⁴.

No es un asunto menor el hecho de que en las cinco ocasiones en las que el CDN ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto se ha referido expresamente a la **“violencia” o “violencia extrema” de las corridas de toros**. Es igualmente importante señalar que, en todos estos informes, el máximo órgano internacional de protección de los derechos humanos de las personas menores de 18 años ha incluido sus comentarios sobre corridas de toros en el apartado relativo a la **“Violencia en contra de los niños”**, un hecho que, por un lado, refuerza su convicción de que la tauromaquia es una actividad violenta y perjudicial para la sociedad así como una fuente de educación en la violencia y, por otro, la vincula con los preceptos de la Convención que el Estado Parte debe tener en cuenta para garantizar los derechos humanos de los menores de edad en este ámbito; estos mandatos son los siguientes:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24.3

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Artículo 28.2

¹⁴ Los contenidos de las Observaciones Finales para Portugal, Colombia, Francia y Perú se pueden leer en los siguientes enlaces: **Portugal:** [CRC/C/PRT/CO/3-4](http://ow.ly/Uf9UT) del 31 de enero de 2014 (<http://ow.ly/Uf9UT>); **Colombia:** [CRC/C/COL/CO/4-5](http://ow.ly/UfErX) del 6 de marzo de 2015 (<http://ow.ly/UfErX>); **Francia:** [CRC/C/FRA/CO/5](http://ow.ly/Zn2Z9) del 23 de febrero de 2016 (<http://ow.ly/Zn2Z9>); **Perú:** [CRC/C/PER/CO/4-5](http://ow.ly/Zn2Uj) del 2 de marzo de 2016 (<http://ow.ly/Zn2Uj>).



Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a)** *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b)** *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c)** *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a)** *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

A partir de esta serie de pronunciamientos se puede afirmar que el Comité de la ONU ha consolidado su posición respecto de la vulneración que causa dicha actividad en los derechos del niño.

La implicación jurídica de las observaciones

Las Observaciones Finales (*Concluding Observations*) del Comité de los Derechos del Niño no son recomendaciones sin efecto alguno, implican obligaciones que los Estados Parte han de cumplir e implementar en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención para realizar su objeto: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro contexto, el espacio idóneo para desencadenar el cumplimiento de las Observaciones lo encontramos en el ámbito legislativo. A nivel federal es La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) la que reconoce a los menores de edad como sujetos titulares de una veintena de derechos, entre ellos los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (que comprende un crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social), a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud, a la educación y al descanso y esparcimiento.

A una vida libre de
violencia y a la integridad
personal, a la protección
de la salud, a la
educación y al descanso
y esparcimiento

A pesar de que, desde una perspectiva genérica, la LGDNNA contempla ya la posibilidad de exigir, desde la sociedad civil, así como garantizar, desde los poderes públicos, que los menores de edad no sean expuestos a la violencia que representa la tauromaquia ni como espectadores ni como niños toreros, nada impide hacer explícitas las medidas dictadas por el Comité en la propia Ley. Justo por ello, el equipo de la Fundación Franz Weber ha trabajado intensamente los últimos meses no sólo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores en el seguimiento a las Observaciones del Comité sino también con legisladores federales quienes, recientemente, en el marco de un «Convseratorio con Sara Oviedo, Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño de la ONU»¹⁵ realizado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, anunciaron la presentación de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁶. Puntualmente, el proyecto contempla, por un lado, prohibir el acceso de las y los menores a los eventos taurinos y, por el otro, regular las peores formas de trabajo infantil, incluyendo en las mismas, los trabajos y actividades vinculadas con espectáculos taurinos.

Regular las peores formas de trabajo infantil, incluyendo en las mismas, los trabajos y actividades vinculadas con espectáculos taurinos

Ahora bien, frente a la oposición que una medida como esta pueda generar es importante señalar que la prohibición o limitación de la tauromaquia a la infancia es una medida que no interfiere con la libertad del niño a expresar su opinión, ni en su libertad de pensamiento o en su derecho de acceso a la cultura, todos ellos también recogidos en la Convención pues, para dictar dicho pronunciamiento, el Comité ha tenido en cuenta el interés superior del niño, un principio universal de protección a la infancia y adolescencia en virtud del cual deben entenderse todos los derechos propios de la infancia que pudieran entrar en conflicto. En este sentido, el interés superior del niño no es lo que uno –cualquier persona- o el mismo niño cree que es adecuado o mejor para él, sino aquello que objetivamente sea mejor para su desarrollo. Teniendo en cuenta que el Comité de los Derechos del Niño considera que los espectáculos taurinos son una actividad violenta perjudicial para el niño, el acceso a esta actividad cultural debe quedar relegada a un plano inferior para obtener la máxima satisfacción de otros derechos prioritarios, como el derecho a una vida libre de violencia.

Para oponerse a una medida de este tipo, tampoco se podría apelar a la exclusiva tutela de los padres para decidir la educación de sus hijos o a qué espectáculo acuden. Ello es así por la existencia del **“principio de corresponsabilidad”**, consolidado a través de la Convención. Dicho principio supone la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado para proteger a los

¹⁵ El evento, realizado el 11 de febrero pasado, fue organizado gracias al apoyo del Diputado Jesús Valencia, Presidente de la Comisión de Derechos de la Niñez de la H. Cámara de Diputados y contó con la presencia tanto de diputados federales como senadores de la República así como de diversas instancias del Gobierno Federal.

¹⁶ En un hecho poco común, la iniciativa presentada formalmente el 9 de febrero de 2016, fue suscrita por los diputados Armando Luna Canales del PRI (Presidente de la Comisión de Derechos Humanos), José Refugio Sandoval Rodríguez del PVEM, Jesús Salvador Valencia Guzmán del PRD (Presidente de la Comisión de Derechos de la Niñez), Manuel Alexander Zetina Aquiluz del PANAL, Vidal Llerenas Morales de MORENA, Ana Guadalupe Perea Santos del PES, Brenda Velázquez Valdez del PAN, y Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Diputado Independiente

niños, convirtiendo al Estado en responsable subsidiario de la satisfacción de los derechos del niño cuando los padres incumplen estos deberes. El principio de corresponsabilidad se consagra en el Artículo 3.2 de la Convención, según el cual: “*Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas*”. La noción de corresponsabilidad dimana también del principio de solidaridad planteado por el Artículo 5 de la Convención: este significa que la concepción del niño como sujeto de derechos descansa en la triple responsabilidad “Estado-Familia-Comunidad”, para garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos de la infancia.

Hay que recordar que a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores pasaron de ser objeto de protección a ser sujetos de derechos (1989). La visión obsoleta que sitúa a los progenitores como únicos responsables del cuidado y protección del niño, implica negar que puedan existir derechos oponibles al resto de la sociedad y, lo que es más grave, al Estado. Sin embargo, el marco actual se refiere a ambos condicionantes: a la paternidad responsable y a la necesidad de control público y social sobre decisiones de los padres que atenten contra los derechos de sus hijos. En virtud de este principio de corresponsabilidad, el Estado ya ha intervenido en numerosas ocasiones para adoptar las medidas legislativas, administrativas y educativas que tienen por finalidad proteger a los niños de muy diversas cuestiones que les son perjudiciales.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores pasaron de ser objeto de protección a ser sujetos de derechos (1989)

Conclusiones

Queremos iniciar estas reflexiones finales abordando la idea de la tauromaquia como una “práctica cultural”. El comentario es relevante pues esta consideración ha sido utilizada como argumento o excusa para no tutelar derechos de orden fundamental a pesar de lo que establecen una pluralidad de tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que también son vinculantes. Vale la pena recuperar aquí el Artículo 2° de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO que es claro al advertir que, para sus propios efectos,

se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

En este sentido, cuando una práctica cultural interfiere con el goce, disfrute y garantía de un derecho fundamental de las personas menores de edad, tal práctica debe de ser desarraigada y suprimida en la sociedad, tal es el caso de la participación de niñas, niños y adolescentes en las corridas de toros, ya sea como espectadores y/o como niños toreros. Lo anterior es perfectamente compatible con lo dispuesto por el Artículo 24.3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Artículo 50 fracción IV de la propia Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que respectivamente establecen:

Artículo 24.3 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

IV. Adoptar medidas tendientes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

Sobra decir que ambas normativas son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades en México y, si ambos artículos son interpretados en relación con las **Observaciones Finales 31(d) y 32(g) del Comité de los Derechos el Niño de la ONU** antes citadas, los tomadores de decisiones -locales y federales- puede encontrar el respaldo necesario, incluso, para la abolición de una práctica como la tauromaquia que consideramos pernicioso para nuestra sociedad.

Deberían ajustarse a la moral de la época y expresar la idea del tipo de sociedad que queremos llegar a ser

Bajo esta lógica creemos que, aunque las tradiciones forman parte del patrimonio de una sociedad, algunas de ellas, como la tauromaquia, resultan incompatibles con los valores que debe presidir una sociedad como la mexicana. En este sentido, creemos que las leyes que nos rigen deberían ajustarse a la moral de la época y expresar la idea del tipo de sociedad que queremos llegar a ser. Del mismo modo, consideramos que la tauromaquia, como actividad violenta, debe ser relegada al lugar que le corresponde. La tauromaquia no debería tener cabida entre los mexicanos, ni como práctica cultural ni como forma de ocio. Un espectáculo como la tauromaquia que ha visto correr sangre de individuos de tres diferentes especies: la bovina, la equina y la humana no puede, no debería ser más una manifestación de violencia permitida accesible a los niños de México. ■

REFERENCIAS ■

Carbonell, Miguel et al. (2002) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Textos Básicos*. México: Porrúa-CNDH.

Castaño Rodríguez, Carolina (2014). *Riesgos de exponer al menor de edad a la violencia de la tauromaquia*. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). Disponible en: <http://ow.ly/UJ8T2>.

Childs Rights Connect. *Ciclo de presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño. GUÍA PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS*. Suiza

Lequesne, Joel. *El procedimiento de la corrida. El Punto de vista de un psicólogo de la educación*. Trad. Santiago Van Oosterzee Boudry. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). Disponible en: <http://ow.ly/UJ85L>.

ONU (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Peces-Barba, Gregorio (1999). *Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid-BOE.

Rodríguez, Vitor José F. *De la violencia en las corridas de toros a la educación violenta: una perspectiva psicológica*. Documento proporcionado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA). Disponible en: <http://ow.ly/UJ8sa>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes*. México

UNICEF y DIF NACIONAL (2014). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>